

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a Despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva, la cual fue radicada vía correo electrónico el día 3 de marzo de 2021. Se deja constancia que dentro del 29 de Marzo y 05 de Abril se suspendieron los términos por vacancia judicial (Semana Santa). Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0782
RADICACIÓN: 76-001-41-89003-2021-00152-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

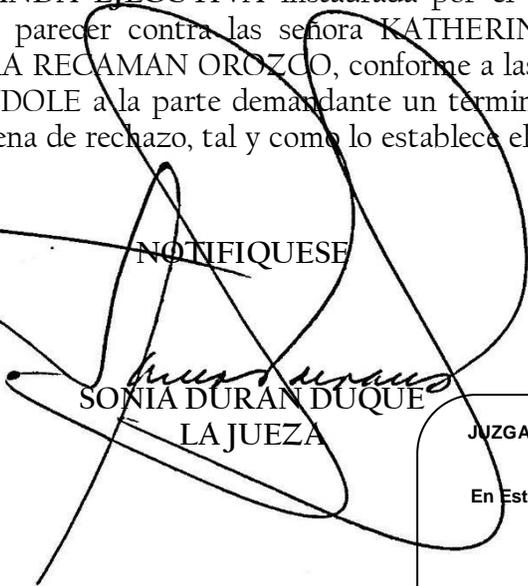
Revisada la presente demanda Ejecutiva Singular, instaurada por el señor PABLO DANIEL GUEVARA JORDAN actuando a nombre propio, contra de las señoras KATHERIN ANDREA VELASCO RODRIGUEZ y SHIARA RECAMAN OROZCO, se advierten las siguientes falencias;

- En los hechos de la demanda se hace referencia a las señoras KATHERIN ANDREA VELASCO RODRIGUEZ y SHIARA RECAMAN OROZCO, lo cual resulta contradictorio con las pretensiones, solicitando se libre mandamiento "...en contra de la demandada...", sin precisar cuál de ellas.
- Debe aclararse la fecha de vencimiento del Pagarè , puesto que según su texto vence el día 29 de Septiembre de 2021, fecha que aun no se ha cumplido, y contradictoriamente más adelante se indica que se cancelará la obligación en cuotas mensuales, sin precisar el número de estas.
- Debe la parte actora indicar en forma precisa, desde que fecha hace uso de la cláusula aceleratoria (Art. 431 inciso 3º).
- Debe adecuar la parte actora la liquidación del saldo del capital, y la imputación a los intereses de plazo a las tasas fijadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, a fin de librar el mandamiento de pago, conforme a la Ley.

RESUELVE:

INADMITIR LA DEMANDA EJECUTIVA instaurada por el señor PABLO DANIEL GUEVARA JORDAN, al parecer contra la señora KATHERIN ANDREA VELASCO RODRIGUEZ y/ò SHIARA RECAMAN OROZCO, conforme a las razones señaladas con antelación, CONCEDIENDOLE a la parte demandante un término de CINCO (05) días para que la subsane, so pena de rechazo, tal y como lo establece el Artículo 83 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


SONIA DURÁN DUQUE
LA JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 06 MAY 2021
a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria